

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10879 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 277, de 1 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Toril, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Poblado de la Prehistoria Reciente situado en un pequeño cerro de 1578 m.s.n.m. en el Collado del Aire, una depresión interna localizada en la divisoria de aguas entre las vertientes de la Sierra de Villafuerte, configurando uno de los tres pasos naturales que atraviesan el cierre montañoso meridional del Campo de San Juan, si bien la vía de comunicación tiene un carácter secundario al interconectar con valles interiores y presentar un profundo desnivel, históricamente hay un camino de caballerizas que lo atravesaba, aunque hoy en día su trazado está desdibujado en algunos tramos.

La propia orografía del collado ha permitido su explotación agrícola y el establecimiento de algunas cortijadas como la de Hoya Lóbrega, en la actualidad derruida, paisaje agrario que contrasta con el cinturón montañoso que lo rodea. En la zona también hay varios rediles, algunos de ellos todavía en uso, indicadores del potencial ganadero de la sierra.

2. Descripción y valores

El yacimiento ocupa la cima de un pequeño cerro coronado por crestones rocosos de dolomía que conforman cantiles verticales hacia las fachadas suroriental y noroccidental del relieve. En la cima hay un marcado pasillo definido por paredes rocosas al levantarse las crestas por encima de la rasante, el hábitat prehistórico aprovecha las defensas naturales encajándose en este pasillo con una superficie próxima a 350 m², 35 X 10 m. El recinto queda delimitado al SO con un aparente muro de aterrazamiento, lugar donde se establecería el acceso al poblado, con una posible puerta y camino de ingreso habilitados entre el roquedo y el extremo oriental del muro de cierre.

En el interior del recinto hay que destacar muros de regularización adosados al roquedo que acondicionan posibles departamentos de unos 4 X 2 m de superficie. Por otro lado, en el sector septentrional hay una estrecha sima/sumidero. En esta misma línea, por las paredes exteriores se encuentra un conjunto de pequeñas cavidades y abrigos, a destacar un profundo abrigo de la vertiente N.

Los materiales arqueológicos no son frecuentes, probablemente debido a que están ocultos por la densa vegetación o protegidos por un contexto arqueológico bien conservado. Se han identificado una decena de fragmentos cerámicos a mano, paredes informes de tonalidad clara a media de hasta 1 cm de espesor, nervio de cocción y grueso desgrasante, pertenecientes a recipientes cerrados de pequeño a mediano volumen, < 5 l. En menor medida se registran restos de industria lítica en cuarcita.

El topónimo El Toril puede proceder de su uso como redil ganadero en época histórica, pudiéndose asociar al mismo algunos muros de mampostería en seco dispuestos entre los intersticios de la cresta rocosa suroriental.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende la totalidad del Cerro de El Toril, definida por un polígono irregular de tendencia ovalada cuyo límite discurre a mitad de ladera del relieve.

3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento El Toril asegura la conservación de la superficie con dispersión de materiales, elementos estructurales, contextos interstratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=575610.05 Y=4222771.96 X=575603.52 Y=4222748.64

X=575589.99 Y=4222724.38 X=575572.26 Y=4222720.64

X=575550.80 Y=4222716.45 X=575524.21 Y=4222724.38

X=575512.08 Y=4222734.64 X=575510.21 Y=4222750.04

X=575524.67 Y=4222778.96 X=575538.20 Y=4222793.89

X=575558.73 Y=4222814.42 X=575585.79 Y=4222832.15

X=575602.12 Y=4222841.01 X=575610.98 Y=4222839.61

X=575618.92 Y=4222819.55 X=575616.12 Y=4222791.56

Todo ello según planos adjuntos.

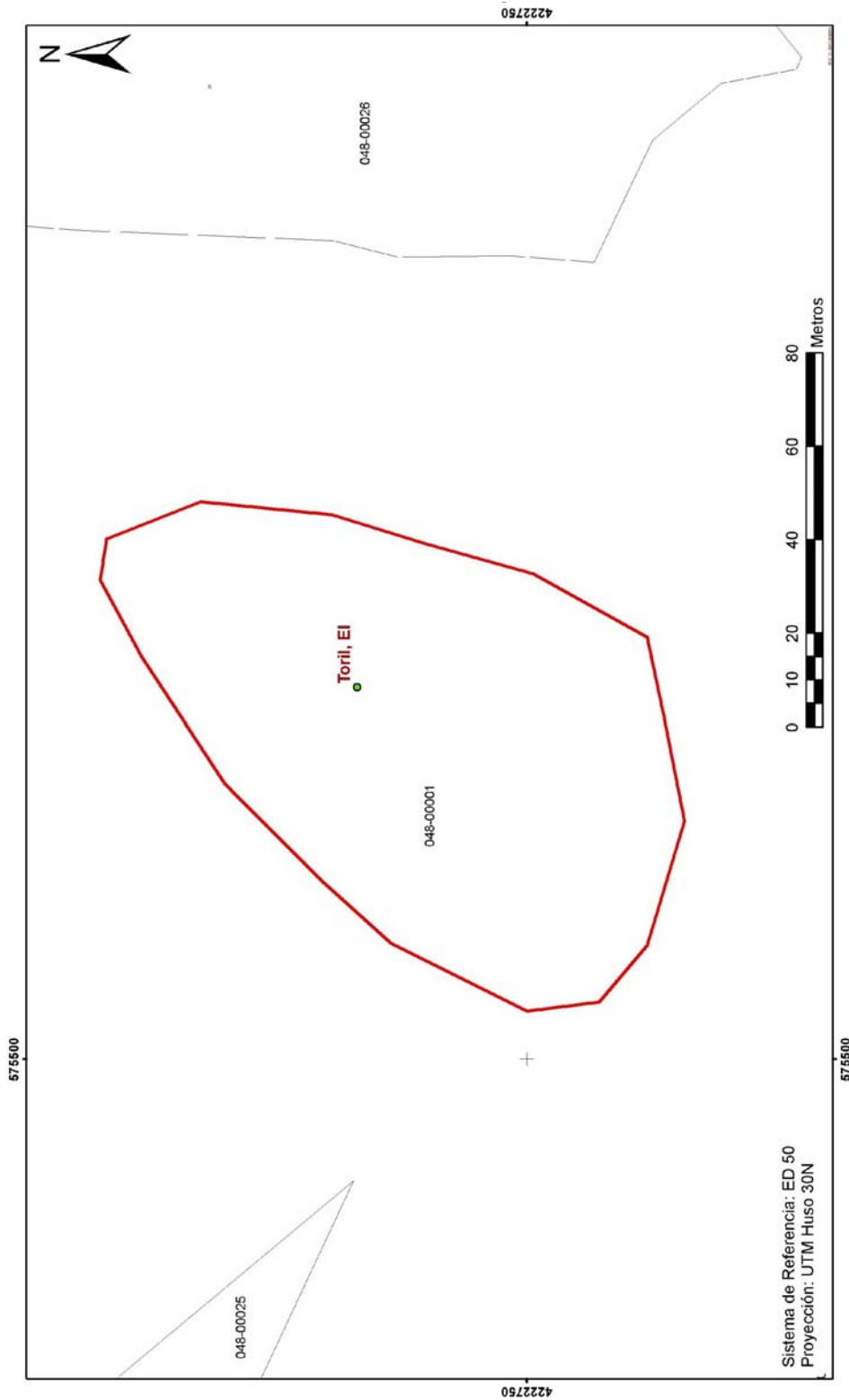
4. Criterios de protección


La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Toril es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL TORIL. T.M. MORATALLA
Delimitación del yacimiento arqueológico	



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL TORIL. T.M. MORATALLA
Delimitación del yacimiento arqueológico	